

Del Reglamento de Titulación Profesional del Instituto Politécnico Nacional:

Artículo 14; “La opción curricular consiste en la acreditación de cursos o de una serie de actividades equivalentes a los mismos, diseñados expresamente para efectos de titulación. Los cursos o actividades equivalentes deberán estar incorporados al plan de estudios de la carrera que se trate, conforme a lo establecido al artículo 10 del Reglamento para la aprobación de los Planes y Programas de Estudio del Instituto Politécnico Nacional.

Para efectos de titulación, estos cursos o actividades equivalentes deberán reunir las siguientes características:

- I. Su contenido deberá estar relacionado con los objetivos de la carrera y la práctica profesional.
- II. Deberán cubrirse, para el nivel superior, en ciento cincuenta horas como mínimo, durante los últimos cinco semestres de la carrera...
- III. Se considerarán acreditados con una asistencia mínima del noventa por ciento y una calificación no menor de ocho.”

Artículo 32. “Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un jurado, el que estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por la Subdirección Académica de la Escuela, Centro o Unidad de enseñanza y de investigación de que se trate y ocuparán los cargos en el orden mencionado, de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en el plantel.

A solicitud del pasante, la dirección del plantel podrá invitar como miembro del jurado al asesor externo.”

Artículo 33. “Los miembros del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la Escuela, Centro o Unidad de enseñanza y de investigación en que se efectúe el examen profesional;
- II. Contar con una experiencia docente mínima de tres años;
- III. Poseer título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, y
- IV. Tener conocimientos del tema presentado.”

Artículo 34. “A sugerencia del asesor el jurado podrá incluir hasta dos sinodales invitados, quienes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 33, con excepción de su fracción I.

En ningún caso, los sinodales invitados podrán ocupar la presidencia del jurado.”

Artículo 35. “El asesor formará parte del jurado en las opciones de titulación que lo requieran.”

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA TITULACIÓN POR OPCIÓN CURRICULAR EN LA E.S.I.M.E.

I. b) Los planes de estudio de la ESIME incluyen asignaturas integradoras de conocimientos, habilidades y actitudes para lograr la titulación durante el tiempo en que se cursa la carrera. Con este fin, se crea la Academia de Titulación en cada una de las unidades académicas de la ESIME, la que coordinará la opción de titulación curricular.

I. g) La subdirección académica podrá delegar las funciones de titulación a una instancia orgánica facultada.

III. b) La subdirección académica constata que se cumplan los requisitos curriculares y de titulación; recibe los dictámenes y constancias académicas; designa el (los) asesor (es); y administra las bases de datos de las opciones de titulación registradas y de titulados, así como

mantiene actualizadas las bases de datos de propuestas y cursos de titulación, de asesores y de trabajos y cursos registrados.

V. e) El docente formará parte del jurado, también lo hará el asesor de acuerdo con lo indicado en la normatividad institucional vigente aplicable.

VI. f) Integrar los jurados que sancionarán las presentaciones y defensa de las propuestas de titulación, como lo establece la normatividad institucional vigente aplicable.

VII. b) El producto final de los cursos de titulación se acredita considerando el resultado otorgado por el jurado asignado para sancionarlo.